

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12642.-

VISTO:

El Expediente N° CD-277-B-2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en su Artículo 46º) establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser amparada por el Estado, que asegura su protección social y jurídica. Mujeres y varones tienen iguales derechos y responsabilidades como progenitores.-

Que la Ciudad de Neuquén, en su Carta Orgánica reconoce a la familia como fundamento de la organización social y la vida municipal, velando por su promoción y defensa permanente (Capítulo II "FAMILIA" Artículo 7º).-

Que es competencia originaria Municipal asistir a la familia en sus derechos y libertades (Capítulo III, COMPETENCIA MUNICIPAL, Artículo 16º).-

Que conforme se establece en el Capítulo de FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, Artículo 18º) de la Carta Orgánica, la Municipalidad fijará políticas y acciones tendientes a consolidar a las familias y resguardar en especial a las carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, atendiendo a su realización en la sociedad, desarrollando programas que promuevan un modelo cultural de cooperación familiar. Procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho. Garantizará la no discriminación de adolescentes y jóvenes, promoviendo en forma activa y prioritaria espacios para el estudio, capacitación para el trabajo, recreación e integración social de los mismos. Coordinará acciones con otros organismos para evitar la superposición o falta de servicios básicos.-

Que la Municipalidad debe diseñar estrategias y ejecutar acciones concretas para garantizar los derechos de sus habitantes.-

Que las víctimas de violencia recurren en un primer momento a solicitar ayuda a los estamentos locales dado que son la máxima autoridad de la localidad que posee los medios para la asistencia primaria.-

Que en este sentido la Municipalidad no puede permanecer indiferente hacia la problemática de la violencia familiar debiendo brindarle a la víctima de violencia y a su grupo familiar, protección necesaria y adecuada.-

Que la Ley Provincial N° 2785, "Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar", en su Artículo 40º) invita a los municipios a dictar normas similares.-

Que la temática provoca una transversalidad en todos los estamentos y áreas municipales, cuyo único objetivo deberá ser garantizar los derechos del grupo familiar víctima de violencia.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que se entiende por violencia familiar: toda acción u omisión ilegítima o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, económica patrimonial, sexual y/o la libertad de una persona por parte de algún integrante de su grupo familiar.-

Que entiende por grupo familiar al:

- Originado en el matrimonio.
- Originado en la unión de hecho.
- Originado en el parentesco por lazos de afinidad, consanguinidad y adopción.
- De los convivientes sin relación de parentesco.
- De las relaciones de noviazgo.
- De los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por alguna de las relaciones previstas en los incisos anteriores.-

Que por todo lo expuesto es necesario contar con esta herramienta legal.-

Que en el Municipio de la Ciudad de Neuquén es necesario definir que un área institucional jerarquizada, sea quien fije las políticas públicas específicas para la difusión del derecho a vivir una vida libre de violencia, así como para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia familiar.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 066/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 024/2012, el día 22 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 025/2012, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): La presente Ordenanza tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y atención psicosocial.-

ARTÍCULO 2º): La Secretaría de Desarrollo Humano, será autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza cuyas funciones serán.-

1. Asegurar una atención integral a los miembros del grupo familiar, que incluya:
 - a) Atención social.
 - b) Atención psicológica.
 - c) Asesoramiento jurídico.
 - d) Intervención en situaciones de emergencia.
 - e) Servicio de orientación laboral.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. Gestionar convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para brindar asistencia especializada y gratuita.
3. Coordinar con distintas áreas municipales las acciones a llevar a cabo para garantizar a todos los integrantes del grupo familiar en las distintas etapas de la vida (Niñez, Adolescencia, Juventud, Madurez, Tercera edad) la atención necesaria con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
4. Facilitar el acceso a la Justicia a las víctimas de violencia familiar, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
5. Brindar ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas.
6. Propiciar la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia familiar.
7. Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

ARTICULO 3º): La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el funcionamiento de un servicio de línea telefónica gratuita con atención permanente para orientar y asistir a la ciudadanía en consultas relacionadas con la temática. Deberá asimismo implementar un sistema de guardia para que un equipo interdisciplinario intervenga en situaciones de emergencia, a efectos de orientar a la víctima, acompañarla a realizar la denuncia en su caso, articular con el servicio de salud, realizar una primera evaluación de riesgo y evaluar la necesidad de un alojamiento alternativo, entre otras acciones que se determinen con la creación de dicho dispositivo.-

ARTICULO 4º): La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el alojamiento alternativo de las personas víctimas de violencia y su grupo familiar, en caso de resultar necesarias para resguardar la vida y la integridad física.-

ARTICULO 5º): ESTABLECESE un protocolo de funcionamiento estableciendo funciones y misiones de cada área que tenga incumbencia en la presente Ordenanza, dado que la temática provoca una transversalidad a todos los estamentos y áreas municipales, a los efectos de garantizar los derechos del grupo familiar víctima de violencia. El mismo deberá prever la articulación con los organismos provinciales intervinientes.-

ARTICULO 6º): La autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo periódicas acciones de comunicación y difusión respecto de la promoción del derecho a vivir una vida libre de violencia, así como de las funciones de cada área municipal conforme se establezca en el protocolo.-

ARTICULO 7º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con el Gobierno Nacional, Provincial o intermunicipal a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos propuesto por la presente Ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): Se deberán prever las partidas presupuestarias necesarias para la conformación de los equipos técnicos necesarios a los efectos de cumplir con las funciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-277-B-2012).-

ES COPIA
am

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12642 / 2012
Vetada por Decreto N° 0007 / 2012
Expte. N° CD-277-B-12
Obs.:

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	1907
Fecha	11 / 01 / 2013